



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4189-003-2016-01383-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: PEDRO LUIS HERNANDEZ VARGAS

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

TOTAL, LIQUIDACION CON CORTE AL 30-10-2021 por un valor de **VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$20.451.374,72).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO,
No.153 fijado hoy 29-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
06/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	24	8.265.319,00	143.486		8.408.804,94
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	8.265.319,00	186.796		8.595.601,15
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	8.265.319,00	186.796		8.782.397,36
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	8.265.319,00	186.796		8.969.193,57
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	8.265.319,00	193.408		9.162.602,03
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	8.265.319,00	193.408		9.356.010,50
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	8.265.319,00	193.408		9.549.418,96
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	8.265.319,00	198.368		9.747.786,62
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	8.265.319,00	198.368		9.946.154,27
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	8.265.319,00	198.368		10.144.521,93
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	8.265.319,00	200.847		10.345.369,18
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	8.265.319,00	200.847		10.546.216,43
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	8.265.319,00	200.847		10.747.063,68
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	8.265.319,00	200.847		10.947.910,93
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	8.265.319,00	200.847		11.148.758,19
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	8.265.319,00	200.847		11.349.605,44
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	8.265.319,00	198.368		11.547.973,09
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	8.265.319,00	198.368		11.746.340,75
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	8.265.319,00	194.235		11.940.575,75
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	8.265.319,00	191.755		12.132.331,15
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	8.265.319,00	190.102		12.322.433,48
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	8.265.319,00	188.449		12.510.882,76
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	8.265.319,00	187.623		12.698.505,50
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	8.265.319,00	190.102		12.888.607,84
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	8.265.319,00	187.623		13.076.230,58
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	8.265.319,00	185.970		13.262.200,25
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	8.265.319,00	185.970		13.448.169,93
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	8.265.319,00	184.317		13.632.486,55
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	8.265.319,00	182.664		13.815.150,10
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	8.265.319,00	181.837		13.996.987,11
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	8.265.319,00	181.010		14.177.997,60
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	8.265.319,00	179.357		14.357.355,02
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	8.265.319,00	178.531		14.535.885,91
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	8.265.319,00	177.704		14.713.590,27
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	8.265.319,00	175.225		14.888.815,03
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	8.265.319,00	180.184		15.068.998,99
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	8.265.319,00	176.878		15.245.876,81
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	8.265.319,00	176.878		15.422.754,64
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	8.265.319,00	176.878		15.599.632,47
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	8.265.319,00	176.878		15.776.510,29
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	8.265.319,00	176.051		15.952.561,59
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	8.265.319,00	176.878		16.129.439,42
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	8.265.319,00	176.878		16.306.317,24
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	8.265.319,00	175.225		16.481.542,01
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	8.265.319,00	174.398		16.655.940,24
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	8.265.319,00	173.572		16.829.511,94
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	8.265.319,00	171.919		17.001.430,57
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	8.265.319,00	174.398		17.175.828,80
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	8.265.319,00	173.572		17.349.400,50
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	8.265.319,00	171.919		17.521.319,14
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	8.265.319,00	167.786		17.689.105,11

01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	8.265.319,00	166.959	17.856.064,55
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	8.265.319,00	166.959	18.023.024,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	8.265.319,00	168.613	18.191.636,51
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	8.265.319,00	168.613	18.360.249,01
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	8.265.319,00	166.959	18.527.208,46
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	8.265.319,00	164.480	18.691.688,31
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	8.265.319,00	161.174	18.852.862,03
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	8.265.319,00	160.347	19.013.209,21
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	8.265.319,00	162.000	19.175.209,47
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	8.265.319,00	161.174	19.336.383,19
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	8.265.319,00	160.347	19.496.730,38
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	8.265.319,00	159.521	19.656.251,03
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	8.265.319,00	159.521	19.815.771,69
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	8.265.319,00	158.694	19.974.465,81
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	8.265.319,00	159.521	20.133.986,47
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	8.265.319,00	159.521	20.293.507,13
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	8.265.319,00	157.868	20.451.374,72
						12.186.055,72	0,00
							12.186.055,72

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

8.265.319,00
12.186.055,72
0,00
0,00
0,00
20.451.374,72

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882ba798e6693c66b2be5d02ed9465b393c25813d30fd9fbd741b107ec641745

Documento generado en 28/10/2021 12:25:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4189-003-2016-01403-00

DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: HAMILSON GOMEZ CLAVIJO

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO con corte al 30-10-2021 por un valor de **ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVESCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.876.905,89)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.153 fijado
hoy 29-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
17/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	13	4.998.824,00	50.688		5.049.512,08
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	4.998.824,00	116.972		5.166.484,56
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	4.998.824,00	116.972		5.283.457,04
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	4.998.824,00	119.972		5.403.428,81
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	4.998.824,00	119.972		5.523.400,59
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	4.998.824,00	119.972		5.643.372,37
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	4.998.824,00	121.471		5.764.843,79
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	4.998.824,00	121.471		5.886.315,21
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	4.998.824,00	121.471		6.007.786,64
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	4.998.824,00	121.471		6.129.258,06
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	4.998.824,00	121.471		6.250.729,48
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	4.998.824,00	121.471		6.372.200,91
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	4.998.824,00	119.972		6.492.172,68
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	4.998.824,00	119.972		6.612.144,46
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	4.998.824,00	117.472		6.729.616,82
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	4.998.824,00	115.973		6.845.589,54
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	4.998.824,00	114.973		6.960.562,49
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	4.998.824,00	113.973		7.074.535,68
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	4.998.824,00	113.473		7.188.008,98
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	4.998.824,00	114.973		7.302.981,93
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	4.998.824,00	113.473		7.416.455,24
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	4.998.824,00	112.474		7.528.928,78
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	4.998.824,00	112.474		7.641.402,32
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	4.998.824,00	111.474		7.752.876,09
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	4.998.824,00	110.474		7.863.350,10
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	4.998.824,00	109.974		7.973.324,23
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	4.998.824,00	109.474		8.082.798,48
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	4.998.824,00	108.474		8.191.272,96
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	4.998.824,00	107.975		8.299.247,56
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	4.998.824,00	107.475		8.406.722,27
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	4.998.824,00	105.975		8.512.697,34
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	4.998.824,00	108.974		8.621.671,71
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	4.998.824,00	106.975		8.728.646,54
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	4.998.824,00	106.975		8.835.621,37
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	4.998.824,00	106.975		8.942.596,21
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	4.998.824,00	106.975		9.049.571,04
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	4.998.824,00	106.475		9.156.045,99
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	4.998.824,00	106.975		9.263.020,82
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	4.998.824,00	106.975		9.369.995,66
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	4.998.824,00	105.975		9.475.970,73
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	4.998.824,00	105.475		9.581.445,91
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	4.998.824,00	104.975		9.686.421,22
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	4.998.824,00	103.976		9.790.396,76
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	4.998.824,00	105.475		9.895.871,94
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	4.998.824,00	104.975		10.000.847,25
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	4.998.824,00	103.976		10.104.822,79
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	4.998.824,00	101.476		10.206.298,91
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	4.998.824,00	100.976		10.307.275,16
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	4.998.824,00	100.976		10.408.251,40
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	4.998.824,00	101.976		10.510.227,41

01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	4.998.824,00	101.976	10.612.203,42
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	4.998.824,00	100.976	10.713.179,67
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	4.998.824,00	99.477	10.812.656,26
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	4.998.824,00	97.477	10.910.133,33
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	4.998.824,00	96.977	11.007.110,52
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	4.998.824,00	97.977	11.105.087,47
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	4.998.824,00	97.477	11.202.564,54
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	4.998.824,00	96.977	11.299.541,72
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	4.998.824,00	96.477	11.396.019,03
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	4.998.824,00	96.477	11.492.496,33
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	4.998.824,00	95.977	11.588.473,75
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	4.998.824,00	96.477	11.684.951,05
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	4.998.824,00	96.477	11.781.428,36
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	4.998.824,00	95.478	11.876.905,89
						6.878.081,89	0,00
							6.878.081,89

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

4.998.824,00

6.878.081,89

0,00

0,00

0,00

11.876.905,89

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6395228776b359daed12747c256dca6d4ef75c3ac68d1612159f232b46668b8b**

Documento generado en 28/10/2021 12:25:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 28 de octubre del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2017-01009-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SANCHEZ
DEMANDADA: OMARIA BELEN HIGUERA.

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de octubre del 2021, y **APROBARLA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.153 fijado
hoy 29-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					10,000,000.00			10,000,000.00
		0.00	0.00%	0	10,000,000.00			10,000,000.00
01/04/17	30/04/17	22.33	2.43%	2	10,000,000.00	16,200		10,016,200.00
01/05/17	30/05/17	22.33	2.43%	30	10,000,000.00	243,000		10,259,200.00
01/06/17	30/06/17	22.33	2.43%	30	10,000,000.00	243,000		10,502,200.00
01/07/17	30/07/17	21.98	2.40%	30	10,000,000.00	240,000		10,742,200.00
01/08/17	30/08/17	21.98	2.40%	30	10,000,000.00	240,000		10,982,200.00
01/09/17	30/09/17	21.48	2.35%	30	10,000,000.00	235,000		11,217,200.00
01/10/17	30/10/17	21.15	2.32%	30	10,000,000.00	232,000		11,449,200.00
01/11/17	30/11/17	20.96	2.30%	30	10,000,000.00	230,000		11,679,200.00
01/12/17	30/12/17	20.77	2.28%	30	10,000,000.00	228,000		11,907,200.00
01/01/18	30/01/18	20.69	2.27%	30	10,000,000.00	227,000		12,134,200.00
01/02/18	30/02/18	21.01	2.30%	30	10,000,000.00	230,000		12,364,200.00
01/03/18	30/03/18	20.68	2.27%	30	10,000,000.00	227,000		12,591,200.00
01/04/18	30/04/18	20.48	2.25%	30	10,000,000.00	225,000		12,816,200.00
01/05/18	30/05/18	20.44	2.25%	30	10,000,000.00	225,000		13,041,200.00
01/06/18	30/06/18	20.28	2.23%	30	10,000,000.00	223,000		13,264,200.00
01/07/18	30/07/18	20.03	2.21%	30	10,000,000.00	221,000		13,485,200.00
01/08/18	30/08/18	19.94	2.20%	30	10,000,000.00	220,000		13,705,200.00
01/09/18	30/09/18	19.81	2.19%	30	10,000,000.00	219,000		13,924,200.00
01/10/18	30/10/18	19.63	2.17%	30	10,000,000.00	217,000		14,141,200.00
01/11/18	30/11/18	19.49	2.16%	30	10,000,000.00	216,000		14,357,200.00
01/12/18	30/12/18	19.40	2.15%	30	10,000,000.00	215,000		14,572,200.00
01/01/19	30/01/19	19.16	2.12%	30	10,000,000.00	212,000		14,784,200.00
01/02/19	30/02/19	19.70	2.18%	30	10,000,000.00	218,000		15,002,200.00
01/03/19	30/03/19	19.37	2.14%	30	10,000,000.00	214,000		15,216,200.00
01/04/19	30/04/19	19.32	2.14%	30	10,000,000.00	214,000		15,430,200.00
01/05/19	30/05/19	19.34	2.14%	30	10,000,000.00	214,000		15,644,200.00
01/06/19	30/06/19	19.30	2.14%	30	10,000,000.00	214,000		15,858,200.00
01/07/19	30/07/19	19.28	2.13%	30	10,000,000.00	213,000		16,071,200.00
01/08/19	30/08/19	19.32	2.14%	30	10,000,000.00	214,000		16,285,200.00
01/09/19	30/09/19	19.32	2.14%	30	10,000,000.00	214,000		16,499,200.00
01/10/19	30/10/19	19.10	2.12%	30	10,000,000.00	212,000		16,711,200.00
01/11/19	30/11/19	19.03	2.11%	30	10,000,000.00	211,000		16,922,200.00
01/12/19	30/12/19	18.91	2.10%	30	10,000,000.00	210,000		17,132,200.00
01/01/20	30/01/20	18.77	2.08%	30	10,000,000.00	208,000		17,340,200.00
01/02/20	30/02/20	19.06	2.11%	30	10,000,000.00	211,000		17,551,200.00
01/03/20	30/03/20	18.95	2.10%	30	10,000,000.00	210,000		17,761,200.00
01/04/20	30/04/20	18.69	2.08%	30	10,000,000.00	208,000		17,969,200.00
01/05/20	30/05/20	18.19	2.03%	30	10,000,000.00	203,000		18,172,200.00
01/06/20	30/06/20	18.12	2.02%	30	10,000,000.00	202,000		18,374,200.00
01/07/20	30/07/20	18.12	2.02%	30	10,000,000.00	202,000		18,576,200.00
01/08/20	30/08/20	18.29	2.04%	30	10,000,000.00	204,000		18,780,200.00
01/09/20	30/09/20	18.35	2.04%	30	10,000,000.00	204,000		18,984,200.00
01/10/20	31/10/20	18.09	2.02%	30	10,000,000.00	202,000		19,186,200.00
01/11/20	30/11/20	17.84	1.99%	30	10,000,000.00	199,000		19,385,200.00
01/12/20	30/12/20	17.46	1.95%	30	10,000,000.00	195,000		19,580,200.00
01/01/21	01/01/21	17.32	1.94%	30	10,000,000.00	194,000		19,774,200.00
01/02/21	30/02/21	17.54	1.96%	30	10,000,000.00	196,000		19,970,200.00
01/03/21	30/03/21	17.41	1.95%	30	10,000,000.00	195,000		20,165,200.00
01/04/21	30/04/21	17.31	1.94%	30	10,000,000.00	194,000		20,359,200.00
01/05/21	30/05/21	17.22	1.93%	30	10,000,000.00	193,000		20,552,200.00
01/06/21	30/06/21	17.21	1.93%	30	10,000,000.00	193,000		20,745,200.00
01/07/21	30/07/21	17.18	1.92%	30	10,000,000.00	192,000		20,937,200.00
01/08/21	30/08/21	17.24	1.93%	30	10,000,000.00	193,000		21,130,200.00
01/09/21	30/09/21	17.19	1.93%	30	10,000,000.00	193,000		21,323,200.00
01/10/21	30/10/21	17.08	1.91%	30	10,000,000.00	191,000		21,514,200.00
						11,514,200.00	0.00	21,514,200.00

OBLIGACIÓN	10,000,000.00
INTERESES DE MORA	11,514,200.00
INTERESES DE PLAZO	0.00
COSTAS	0.00
ABONOS	0.00
TOTAL	21,514,200.00

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					5.623.913,00			5.623.913,00
01/03/11	30/03/11	15,61	1,76%	7	5.623.913,00	23.096		5.623.913,00
01/04/11	30/04/11	17,69	1,98%	30	5.623.913,00	111.353		5.623.913,00
01/05/11	30/05/11	17,69	1,98%	30	5.623.913,00	111.353		5.623.913,00
01/06/11	30/06/11	17,69	1,98%	30	5.623.913,00	111.353		5.623.913,00
01/07/11	30/07/11	18,63	2,07%	30	5.623.913,00	116.415		5.623.913,00
01/08/11	30/08/11	18,63	2,07%	30	5.623.913,00	116.415		5.623.913,00
01/09/11	30/09/11	18,63	2,07%	30	5.623.913,00	116.415		5.623.913,00
01/10/11	30/10/11	19,39	2,15%	30	5.623.913,00	120.914		5.623.913,00
01/11/11	30/11/11	19,39	2,15%	30	5.623.913,00	120.914		5.623.913,00
01/12/11	30/12/11	19,39	2,15%	30	5.623.913,00	120.914		5.623.913,00
01/01/12	30/01/12	19,92	2,20%	30	5.623.913,00	123.726		5.623.913,00
01/02/12	30/02/12	19,92	2,20%	30	5.623.913,00	123.726		5.623.913,00
01/03/12	30/03/12	19,92	2,20%	30	5.623.913,00	123.726		5.623.913,00
01/04/12	30/04/12	20,52	2,26%	30	5.623.913,00	127.100		5.623.913,00
01/05/12	30/05/12	20,52	2,26%	30	5.623.913,00	127.100		5.623.913,00
01/06/12	30/06/12	20,52	2,26%	30	5.623.913,00	127.100		5.623.913,00
01/07/12	30/07/12	20,86	2,29%	30	5.623.913,00	128.788		5.623.913,00
01/08/12	30/08/12	20,86	2,29%	30	5.623.913,00	128.788		5.623.913,00
01/09/12	30/09/12	20,86	2,29%	30	5.623.913,00	128.788		5.623.913,00
01/10/12	30/10/12	20,89	2,29%	30	5.623.913,00	128.788		5.623.913,00
01/11/12	30/11/12	20,89	2,29%	30	5.623.913,00	128.788		5.623.913,00
01/12/12	30/12/12	20,89	2,29%	30	5.623.913,00	128.788		5.623.913,00
01/01/13	30/01/13	20,75	2,28%	30	5.623.913,00	128.225		5.623.913,00
01/02/13	30/02/13	20,75	2,28%	30	5.623.913,00	128.225		5.623.913,00
01/03/13	30/03/13	20,75	2,28%	30	5.623.913,00	128.225		5.623.913,00
01/04/13	30/04/13	20,83	2,29%	30	5.623.913,00	128.788		5.623.913,00
01/05/13	30/05/13	20,83	2,29%	30	5.623.913,00	128.788		5.623.913,00
01/06/13	30/06/13	20,83	2,29%	30	5.623.913,00	128.788		5.623.913,00
01/07/13	30/07/13	20,34	2,24%	30	5.623.913,00	125.976		5.623.913,00
01/08/13	30/08/13	20,34	2,24%	30	5.623.913,00	125.976		5.623.913,00
01/09/13	30/09/13	20,34	2,24%	30	5.623.913,00	125.976		5.623.913,00
01/10/13	30/10/13	19,85	2,19%	30	5.623.913,00	123.164		5.623.913,00
01/11/13	30/11/13	19,85	2,19%	30	5.623.913,00	123.164		5.623.913,00
01/12/13	30/12/13	19,85	2,19%	30	5.623.913,00	123.164		5.623.913,00
01/01/14	30/01/14	19,65	2,17%	30	5.623.913,00	122.039		5.623.913,00
01/02/14	30/02/14	19,65	2,17%	30	5.623.913,00	122.039		5.623.913,00
01/03/14	30/03/14	19,65	2,17%	30	5.623.913,00	122.039		5.623.913,00
01/04/14	30/04/14	19,63	2,17%	30	5.623.913,00	122.039		5.623.913,00
01/05/14	30/05/14	19,63	2,17%	30	5.623.913,00	122.039		5.623.913,00
01/06/14	30/06/14	19,63	2,17%	30	5.623.913,00	122.039		5.623.913,00
01/07/14	30/07/14	19,33	2,14%	30	5.623.913,00	120.352		5.623.913,00
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30	5.623.913,00	120.352		5.623.913,00
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	5.623.913,00	120.352		5.623.913,00
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30	5.623.913,00	119.227		5.623.913,00

01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	5.623.913,00	119.227	5.623.913,00
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	5.623.913,00	119.227	5.623.913,00
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	5.623.913,00	119.789	5.623.913,00
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	5.623.913,00	119.789	5.623.913,00
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	5.623.913,00	119.789	5.623.913,00
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	5.623.913,00	119.789	5.623.913,00
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	5.623.913,00	119.789	5.623.913,00
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	5.623.913,00	119.789	5.623.913,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	5.623.913,00	122.039	5.623.913,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	5.623.913,00	122.039	5.623.913,00
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	5.623.913,00	122.039	5.623.913,00
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	5.623.913,00	127.100	5.623.913,00
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	5.623.913,00	127.100	5.623.913,00
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	5.623.913,00	127.100	5.623.913,00
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	5.623.913,00	131.600	5.623.913,00
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	5.623.913,00	131.600	5.623.913,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	5.623.913,00	131.600	5.623.913,00
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	5.623.913,00	134.974	5.623.913,00
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	5.623.913,00	134.974	5.623.913,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	5.623.913,00	134.974	5.623.913,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	5.623.913,00	136.661	5.623.913,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	5.623.913,00	136.661	5.623.913,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	5.623.913,00	136.661	5.623.913,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	5.623.913,00	136.661	5.623.913,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	5.623.913,00	136.661	5.623.913,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	5.623.913,00	136.661	5.623.913,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	5.623.913,00	134.974	5.623.913,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	5.623.913,00	134.974	5.623.913,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	5.623.913,00	132.162	5.623.913,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	5.623.913,00	130.475	5.623.913,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	5.623.913,00	129.350	5.623.913,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	5.623.913,00	128.225	5.623.913,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	5.623.913,00	127.663	5.623.913,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	5.623.913,00	129.350	5.623.913,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	5.623.913,00	127.663	5.623.913,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	5.623.913,00	126.538	5.623.913,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	5.623.913,00	126.538	5.623.913,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	5.623.913,00	125.413	5.623.913,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	5.623.913,00	124.288	5.623.913,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	5.623.913,00	123.726	5.623.913,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	5.623.913,00	123.164	5.623.913,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	5.623.913,00	122.039	5.623.913,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	5.623.913,00	121.477	5.623.913,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	5.623.913,00	120.914	5.623.913,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	5.623.913,00	119.227	5.623.913,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	5.623.913,00	122.601	5.623.913,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	5.623.913,00	119.789	5.623.913,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00

01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	5.623.913,00	120.352	5.623.913,00	
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	5.623.913,00	119.227	5.623.913,00	
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	5.623.913,00	118.665	5.623.913,00	
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	5.623.913,00	118.102	5.623.913,00	
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	5.623.913,00	116.977	5.623.913,00	
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	5.623.913,00	118.665	5.623.913,00	
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	5.623.913,00	118.102	5.623.913,00	
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	5.623.913,00	116.977	5.623.913,00	
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	5.623.913,00	114.165	5.623.913,00	
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	5.623.913,00	113.603	5.623.913,00	
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	5.623.913,00	113.603	5.623.913,00	
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	5.623.913,00	114.728	5.623.913,00	
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	5.623.913,00	114.728	5.623.913,00	
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	5.623.913,00	113.603	5.623.913,00	
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	5.623.913,00	111.916	5.623.913,00	
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	5.623.913,00	109.666	5.623.913,00	
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	5.623.913,00	109.104	5.623.913,00	
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	5.623.913,00	110.229	5.623.913,00	
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	5.623.913,00	109.666	5.623.913,00	
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	5.623.913,00	109.104	5.623.913,00	
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	5.623.913,00	108.542	5.623.913,00	
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	5.623.913,00	108.542	5.623.913,00	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	5.623.913,00	107.979	5.623.913,00	
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	5.623.913,00	108.542	5.623.913,00	
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	5.623.913,00	108.542	5.623.913,00	
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	5.623.913,00	107.417	5.623.913,00	
						15.564.779,11	0,00	5.623.913,00

OBLIGACIÓN	5.623.913,00
INTERESES DE MORA	15.564.779,11
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	21.188.692,11

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c4358bdc32dd695043b11a58e11bd4527f91be886cd18fc4618bf75fa262ba9

Documento generado en 28/10/2021 12:25:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 28 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00569-00

DEMANDANTE: CARLOS JESUS AROCHA CAMARGO

DEMANDADO: JIMMY YESID GALINDO NAVARRO

Visto el portal del banco agrario se observa a la fecha un único depósito judicial por valor de 27.056.204,00

Entréguese la suma los siguientes depósitos judiciales al señor CARLOS JESUS AROCHA CAMARGO. Líbrese DJ-04 previo cargue, asociación y ingreso del proceso.

}NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No.153 fijado hoy 29-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88252214aa5f446ef7de2379c3f970ef938edd76c960f804210144f5c7ada1f3

Documento generado en 28/10/2021 12:26:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 28 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00647-00

DEMANDANTE: EDY TORCOROMA-MALDONADO ROLON

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARREÑO CASTELLANOS

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO con corte al 30-10-2021 por un valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$18.837.390,00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	6.500.000,00	156.000		6.656.000,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	6.500.000,00	157.950		6.813.950,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	6.500.000,00	157.950		6.971.900,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	6.500.000,00	157.950		7.129.850,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	6.500.000,00	157.950		7.287.800,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	6.500.000,00	157.950		7.445.750,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	6.500.000,00	157.950		7.603.700,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	6.500.000,00	156.000		7.759.700,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	6.500.000,00	156.000		7.915.700,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	6.500.000,00	152.750		8.068.450,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	6.500.000,00	150.800		8.219.250,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	6.500.000,00	149.500		8.368.750,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	6.500.000,00	148.200		8.516.950,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	6.500.000,00	147.550		8.664.500,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	6.500.000,00	149.500		8.814.000,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	6.500.000,00	147.550		8.961.550,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	6.500.000,00	146.250		9.107.800,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	6.500.000,00	146.250		9.254.050,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	6.500.000,00	144.950		9.399.000,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	6.500.000,00	143.650		9.542.650,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	6.500.000,00	143.000		9.685.650,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	6.500.000,00	142.350		9.828.000,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	6.500.000,00	141.050		9.969.050,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	6.500.000,00	140.400		10.109.450,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	6.500.000,00	139.750		10.249.200,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	6.500.000,00	137.800		10.387.000,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	6.500.000,00	141.700		10.528.700,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		10.667.800,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		10.806.900,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		10.946.000,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		11.085.100,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	6.500.000,00	138.450		11.223.550,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		11.362.650,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		11.501.750,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	6.500.000,00	137.800		11.639.550,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	6.500.000,00	137.150		11.776.700,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	6.500.000,00	136.500		11.913.200,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	6.500.000,00	135.200		12.048.400,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	6.500.000,00	137.150		12.185.550,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	6.500.000,00	136.500		12.322.050,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	6.500.000,00	135.200		12.457.250,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	6.500.000,00	131.950		12.589.200,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	6.500.000,00	131.300		12.720.500,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	6.500.000,00	131.300		12.851.800,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	6.500.000,00	132.600		12.984.400,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	6.500.000,00	132.600		13.117.000,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	6.500.000,00	131.300		13.248.300,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	6.500.000,00	129.350		13.377.650,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	6.500.000,00	126.750		13.504.400,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	6.500.000,00	126.100		13.630.500,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	6.500.000,00	127.400		13.757.900,00

01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	6.500.000,00	126.750	13.884.650,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	6.500.000,00	126.100	14.010.750,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	6.500.000,00	125.450	14.136.200,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	6.500.000,00	125.450	14.261.650,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	6.500.000,00	124.800	14.386.450,00
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	6.500.000,00	125.450	14.511.900,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	6.500.000,00	125.450	14.637.350,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	6.500.000,00	124.150	14.761.500,00
						8.261.500,00	0,00
							8.261.500,00

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

6.500.000,00

8.261.500,00

4.075.890,00

0,00

0,00

18.837.390,00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.153
fijado hoy 29-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6dfc024497225d36aa3dd819a3b11d36c4cb5815ff3fffb23795b38374a667**

Documento generado en 28/10/2021 12:26:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de octubre del 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 540014003009-2018-01147-00
DEMANDANTE: FRANCISCA RODRIGUEZ
DEMANDADO: GLADYS MARINA RAMON OICATA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO.

Vencido el término del emplazamiento se DESIGNA al Dr. **LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN** C. C. No. 1.090.485.975 de Cúcuta T. P. No. 351566 del C. S. de la J. en calidad de curador Ad Litem de **GLADYS MARINA RAMON OICATA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO.**

Comuníquese la designación al correo abg.danielteheran@gmail.com **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Atendiendo a lo informado por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Dr. LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS, requiérase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA, - OFICINA DE CATASTRO para que en la orbita de sus funciones realicen las manifestaciones a que hubiere en relación al inmueble ubicado en la Calle16N°19A-39 del Barrio Alfonso López de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-86709 y código catastral N° 54001010200140023000.

Copia de este auto harás veces de oficio art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.153 fijado
hoy 29-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e153cae97f025e3bbbc085c399c06782c4b9cb9ed74f7dccf4a988afb8085439

Documento generado en 28/10/2021 12:26:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00006-00

DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO VARGAS ROJAS C.C #

1.090.483.277 Y JESUS MIGUEL BAYONA CABALLERO C.C #

1.090.352.811

DEMANDADO: YERSON MAURICIO VILLAMIZAR

SATIESTEBAN C.C # 88.242.589

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha quince (15) de octubre del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juezado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente prueba extraproceso, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 153 fijado hoy 29 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e5d98c88a7fb02b937794aa9f44b06e4db084022b08f578a831206ad6bc5ec

Documento generado en 28/10/2021 12:26:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: METINOX S.A.S

DEMANDADO: NORTESANTANDEREANA DE MANTENIMIENTO LTDA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00218-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **METINOX S.A.S**, en contra de **NORTESANTANDEREANA DE MANTENIMIENTO LTDA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto las facturas Nos. 79, 81, 82, 83, se cancelaron en su totalidad.

CUARTO: Respecto a la entrega de depósitos judiciales solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, esta Unidad Judicial dispone que aclare a quien se le han de entregar los dineros que en llegado caso se encuentren consignados.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 153
fijado hoy 29 de octubre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

df4895d05ddace914551228e3ffebd1ac0ae4392b487f4ae99b211bf642da2c4

Documento generado en 28/10/2021 12:26:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 540014-003-009-2021-00310-00
DEMANDANTE: PEDRO FLOREZ CORREDOR
C.C.1.090.364.648 de Gramalote-Norte de Santander
APODERADO: **LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN**
C. C. No. 1.090.485.975 de Cúcuta
DEMANDADO: CESAR EDUARDO VARGAS
C.C. No. 1.090.440.866 de Gramalote-Norte de Santander

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y reunidas las previsiones del numeral 4 del art. 291 del C G P, por ser ello procedente, se dispone EMPLAZAR a **CESAR EDUARDO VARGAS** en calidad de demandados, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, en virtud de lo establecido en el art 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, como norma especial dictada ante la pandemia del covid 19, y acorde con los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezca al juzgado por medio de memorial a través del correo electrónico jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho o por intermedio de apoderado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago adiado el **02 de junio del 2021** en su contra; advirtiéndoles que si no se presenta dentro del término de emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

El Emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al Emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.153 fijado
hoy 29-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93defce7a817cbccb594cd7c1352a42f13ab6897b694b6f6415db868365052e

Documento generado en 28/10/2021 12:26:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de octubre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014-003-009-2021-00235-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS
COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO (CORVEICA)

DEMANDADO: JOHAN MANUEL MELO ARISTIZÁBAL

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado JOHAN MANUEL MELO ARISTIZÁBAL, quien replicó en causa propia, córrase traslado por el termino de diez (10) días al demandante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. - Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.153 fijado
hoy 29-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2b7e78d5f8750ca9c6db5d2b8e85d4bc8e1ea365f7515e2961234faa6ade1fb8

Documento generado en 28/10/2021 12:27:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: CONTESTACION DE DEMANDA- radicado 54001400300920210023500

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 8:16

Para: johan melo <johan.mmelo@gmail.com>

Buen día. Confirmando Recibido

Judith Mora Gereda
Oficial Mayor



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: johan melo <johan.mmelo@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 21:14

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA- radicado 54001400300920210023500

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO PREVIAS
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO (CORVEICA.)
Demandado: MELO ARISTIZABAL JOHAN MANUEL.
Radicado: 540014-003-009-2021-00235-00
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL mayor y vecino de esta jurisdicción, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando a nombre propio, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en mi contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que me declare deudor de CORVEICA al suscribir el pagare No. 1607000086 del 25 de agosto de 2016, por la suma de \$12'882.186, por concepto de obligación crediticia en ella contenida.

SEGUNDO: Es cierto que se autorizo mediante carta de instrucciones, el diligenciamiento del pagare conforme con los parámetros en ella establecidas.

TERCERO: es cierto que el pagare fue diligenciado el 24 de marzo de 2021.

CUARTO: es cierto que los documentos de la demanda contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo mio.

.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: estoy dispuesto a pagar mi deuda de la forma en que me sea posible ya que me encuentro en un momento económico difícil y en este momento soy el único que devenga un salario en mi hogar, debido a que en repetidas ocasiones exprese vía telefónica mi intención hacer abonos parciales (de 500,000, o 1.000.000), pero siempre me negaron esta posibilidad ya que me exigían sumas que no podía cubrir

SEGUNDO: me opongo a el pago de costas ya que me encuentro en insuficiencia de ingresos y soy el único que devenga un salario para mantener a mi familia

EXCEPCIONES

PRIMERA: presento toda la disposición del pago de mi deuda y estoy presto a pagarla de la manera presentada en mi petición ya que de otra manera se me imposibilita debido al precario momento económico que atravieso.

SEGUNDO: no cuento con la disponibilidad económica para poder asumir los costos del proceso (costas y gastos) debido a las razones ya mencionadas.

PETICIONES

PRIMERA: Que se tenga en cuenta la situación económica que estoy afrontando debido a la pandemia y la falta de ingresos. a pesar de lo anterior mencionado tengo toda la voluntad de pagar como lo exprese en el derecho de petición presentado con anterioridad al proceso presente

SEGUNDA: que me permitan el pago de mis obligaciones con una cuota fija mensual de \$300.000 mil pesos (TRESCIENTOS MIL PESOS) y un abono a capital de \$ 1.000.000.000 (UN MILLON DE PESOS).

TERCERO: que me exoneren del pago de costas debido a mi situación económica actual ya que tengo mas compromisos y como se menciono antes soy el único que devenga un salario para el sostenimiento de mi familia.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Derecho de petición enviado a la entidad
- Respuesta de derecho de petición por parte de la entidad.
- Registro civil de mis hijos menores de edad
- Constancia de afiliados que tengo a cargo en seguridad social.
- Certificado de la empresa en que laboro con el salario que devengo.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

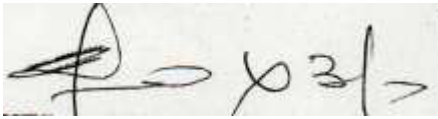
DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: calle 10D casa 0-05 urbanización villa Graciela en el municipio de villa del rosario.

Email: joan.mmelo@gmail.com

Cellular: 3166504374

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Joan Mmelo', written on a light-colored background.

C.C.88.241.940
CEL: 3166504374

San José de Cúcuta 16 de marzo de 2021

SEÑORES
CORVEICA
L.C

Referencia: Derecho de petición por cobro jurídico

En ejercicio del derecho del constitucional que consagran los artículos 2, 3, 23, 40, 74, 92, 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755/15 (art. 13, 14 parágrafo, art. 15 parágrafo 2, art. 31) y las disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo.

Yo, JOHAN MAUEL MELO ARISTIZABAL, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.241.940 de Cúcuta y residente en esta misma ciudad la ciudad, en representación propia y en el ejercicio del derecho de petición, respetuosamente me dirijo a ustedes para formular petición de acuerdo con los siguientes hechos y derechos de interés particular:

HECHOS

1. quiero expresar mi inconformidad con respecto a la notificación recibida el día quince (15) de marzo del presente año, donde se me notifica del inicio de cobro jurídico por parte de CORVEICA.
2. cabe resaltar que en numerosas oportunidades exprese mi intención de hacer acuerdos de pago que fueran asequibles a mi situación financiera, sin perjudicar a la entidad CORVEICA y el mínimo vital de mi familia.
3. Situación que fue negada por parte de su entidad, como debe constar en sus archivos.
4. También es esta la oportunidad para expresarles y recordarles que mientras fui funcionario del Instituto colombiano agropecuario ICA, jamás tuve un retraso en los pagos, por su puesto los descuentos se generaban por nómina.
5. al momento de solicitarles de mi parte a ustedes la devolución de los dineros de mis ahorros la respuesta que obtuve por parte de CORVEICA fue que la entidad estaba intervenida y que por este motivo no era posible efectuar el respectivo desembolso de mis ahorros, dinero ahorrado del esfuerzo de mi trabajo, tanto así que propuse que ese dinero fuera abonado a mi obligación con ustedes, de esta manera fue la única forma de poder hacer uso de mis ahorros (derecho adquirido).

6. Esta situación del no reintegro de los aportes de los empleados sigue siendo en la actualidad el karma de muchos compañeros que con esperanza contaban con este dinero al momento de su desvinculación de la entidad.
7. Entiendo la situación por la que atraviesa CORVEICA pero no es justo que conociendo la situación del país lo cual me ha perjudicado directamente y que ya que no tengo un ingreso con el cual yo pueda cumplir con la obligación que aún tengo con ustedes, la solución para ustedes sea terminar de perjudicarme.

PETICION

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente lo siguiente:

1. reitero mi voluntad de cumplir y ofrezco nuevamente aun por encima del alcance de mis posibilidades realizar de inmediato un pago de Un millón de pesos (1.000.000) y cuotas mensuales de quinientos mil pesos (500.0000), hasta terminar mi deuda.
2. Que no se me incrementen con sus cobros injustificados el total de la realidad de mi deuda. Siendo esta la oferta final de mi voluntad de pago ya que de acuerdo a mis condiciones califico para acogerme a la ley de insolvencia económica pues estarían afectando mi mínimo vital y el de mi familia.

CORVEICA fue creado para ser el apoyo financiero de los empleados de estado, no sus verdugos. Si más a que hacer referencia y atento a su respuesta.

Email: Johan.mmelo@gmail.com

Cel. 3166504374

Dirección calle 10d casa 05 villa Graciela del municipio de villa del rosario N d S.

Att



JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL

CC 88.241.940

NUIP 1092941907

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36924334

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 4	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	n	b	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA									

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido										
MELO				MORENO										
Nombre(s)														
LUISA FERNANDA														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH						
Año	2	0	0	6	Mes	0	0	8	Día	2	8	FEMENINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA														

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A6610764

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
MORENO BELTRAN SUSANA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.27.591.806 DE CUCUTA	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
MELO ARISTIZABAL JOHAN MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.88.241.940 DE CUCUTA	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
MELO ARISTIZABAL JOHAN MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.88241.940 DE CUCUTA	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza											
Año	2	0	0	6	Mes	0	1	0	Día	1	9	LUIS ALEJANDRO BUSTOS SOTO	
												Nombre y firma	

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y firma	

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA (N. DE S.)		ESPACIO PARA NOTAS	
ENMENDADO "MELO ARISTIZABAL JOHAN MANUEL". VALE.			
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPONE A SU CONSIDERACION			
INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO			
(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)			
LEY 962 DE 2005			
16 ABR 2019			
SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS			



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1092941058
-------------	------------

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35612829

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 04	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	N	6	C
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MELO	MORENO

Nombre(s)

ANDRES LEONARDO

Fecha de nacimiento

Año 2004 Mes 008 Día 30 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A5694512

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MORENO BELTRAN SUSANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C 27.591.806 DE CUCUTA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL

Documento de identificación (Clase y número)

C.C 88.241.940 DE CUCUTA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL

Documento de identificación (Clase y número)

C.C 88.241.940 DE CUCUTA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2004 Mes 009 Día 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUIS JOSE MANOSALVA GOMEZ

Nombre y firma

VENTA DE PLANTULAS DE:
CACAO INJERTO E HIBRIDO, CITRICOS, FRUTALES
INJERTADOS, MADERABLES, AGUACATE, ABONO
ORGÁNICO, JARDINERÍA, CERCAS VIVAS, ENTRE OTROS



El Zulia 27 de julio de 2021

HACE CONSTAR

Que, el señor **JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.241.940 de Cúcuta, actualmente obtiene ingresos mensuales de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$ 908.526, 00) M/CTE, provenientes de su labor como operario viverista.

Certifico,

Nota: para respuesta favor contactarse

Email: vivbrisasdelzulia@hotmail.com

Cel : 317.8842439

Dirección: Km 8 vía al Zulia.

JOHAN SEBASTIAN MELO MORENO

C.C 1.004.841.747

REPRESENTANTE LEGAL

Certificado de Afiliación

El Señor JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL , identificado con Cédula Ciudadanía 88.241.940, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	88241940	Fecha de retiro:	
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Estado actual:	VIGENTES	Nombre de Régimen	CONTRIBUTIVO
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Villa del Rosario
Dirección actual de residencia:	calle 10d casa 005	Depto. Residencia:	NORTE DE SANTANDER
Teléfono actual de residencia:	5650530		

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
900944449	VIVERO BRISAS DEL ZULIA SAS	08/04/2020	

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
BENEFICIARIO	1092941058	TI	ANDRES LEONARDO MELO MORENO	01/08/2017	VIGENTES		HIJO
BENEFICIARIO	1092941907	TI	LUISA FERNANDA MELO MORENO	01/08/2017	VIGENTES		HI-HIJO(A) MENOR DEPENDIENTE
BENEFICIARIO	27591806	CC	SUSANA MORENO BELTRAN	23/04/2021	VIGENTES		COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 26 días del mes de Julio de 2021, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE



Jose Alexander De Los Reyes Aldana

Gerente de Operaciones

Elaboro:



En toma de posesión para administrar
Nit: 860.025.610-1

Bogotá D.C. 8 de abril de 2021

Señor:

JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL

Calle 10D Casa 05 Villa Graciela

Villa del Rosario – Norte de Santander

Johan.mmelo@gmail.com

Teléfono: 3166504374

Ref.: Respuesta Derecho de Petición

En respuesta a su derecho de petición, me permito informarle que Corveica en reiteradas ocasiones ha intentado la recuperación de la cartera a su cargo, sin obtener una respuesta satisfactoria de la misma, ya que las propuestas de pago por usted realizadas no se acogen a las políticas de la entidad y a la altura de la mora que presentan las obligaciones.

Por lo mencionado le informamos que las obligaciones a su calidad de titular ya se encuentran en cobro judicial, en el cual ya se solicitaron medidas cautelares. Por esta razón lo invitamos a realizar una propuesta de pago por la totalidad de la obligación junto con los honorarios y costos judiciales correspondientes al proceso en curso.

Cualquier inquietud, por favor comunicarse con Torres y Asociados Abogados, a los teléfonos 4699811 o 3197571313 en la ciudad de Bogotá, que son nuestros apoderados en este caso.

RODRIGO SANCHEZ LEGUIZAMON

Coordinador de operaciones



Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

jcivmciu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

(Art. 8 del Decreto 806 de 2020)

Hace saber a:

Johan Manuel Melo Aristizábal

Calle 10 D No. 0-05 Urbanización Villa Graciela Cúcuta

Que, dentro del proceso **ejecutivo singular** adelantado por **CORVEICA.**, contra **Johan Manuel Melo Aristizábal** (Radicado: 54001400300920210023500), se profirió auto del 6 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

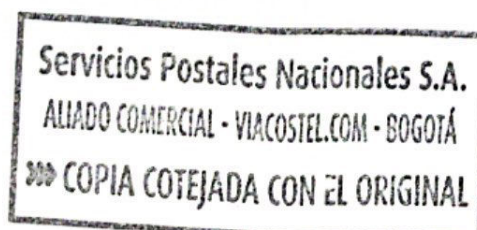
A través de dicho proveído se le concede el término de **cinco (05) días** para pagar y **diez (10) días** para proponer excepciones, términos que se contarán simultáneamente.

Para efectos del traslado se anexa a la presente notificación: i) copia del auto que libró mandamiento de pago y ii) copia de la demanda y anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez recibida la presente notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Parte Interesada,

Torres & Abogados Asociados
María Alejandra Bohórquez Castaño
Cel: 319-7571313



SEÑOR (a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA- REPARTO
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento poder
Demandante: Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas de
Sector Agropecuario Corveica. NIT 860.025.610 – 1
Demandada: Melo Aristizábal Johan Manuel C.C 88241940

Luis Alfonso Samper Insignares, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.141.554, actuando en calidad de representante legal, en calidad de agente especial designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – Corveica**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo anterior como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a María Alejandra Bohórquez Castaño, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.030.622.686, abogada, portadora de la tarjeta profesional 292.557 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de CORVEICA, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR contra Melo Aristizábal Johan Manuel, quien se identifica tal como quedó expuesto en la referencia del presente documento.

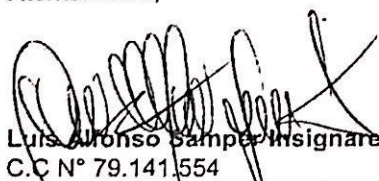
Mi apoderada cuenta con amplias facultades para que realice todas las diligencias necesarias a la protección de los intereses de Corveica, dentro de las cuales se incluye presentar demanda, realizar notificaciones, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, solicitar medidas cautelares, solicitar copias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y, en fin, realizar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses.

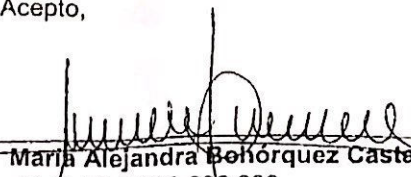
Mi apoderada con poder suficiente para actuar en los términos del Código General del Proceso.

Sírvase Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,


Luis Alfonso Samper Insignares
C.C N° 79.141.554
Representante Legal Corveica
agente.especial@corveica.org


María Alejandra Bohórquez Castaño
C.C. N° 1.030.622.686
T.P. No. 292.557 del C.S. de la J.
servijuridica@torresyabogadosasociados.com



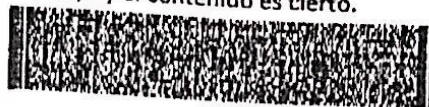
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14698

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cúcuta, compareció:
JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0088241940 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4mxx9zdnijyz

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGARE, en el que aparecen como partes JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL y que contiene la siguiente información CARVEICA 07:57 A.M.

MANUEL JOSÉ CARRIZOSA ÁLVAREZ
Notario siete (7) del Círculo de Cúcuta



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38
Recibo No. AA21370144
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUOVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE
ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS
COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO - EN TOMA DE
POSESIÓN
Sigla: CORVEICA
Nit: 860.025.610-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002379
Fecha de Inscripción: 4 de marzo de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 13 No. 37-43 Edificio
Cavipetrol Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador@corveica.org
Teléfono comercial 1: 7440444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 No. 37-43 Edificio
Cavipetrol Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contador@corveica.org
Teléfono para notificación 1: 7440444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38

Recibo No. AA21370144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 3238 el 24 de mayo de 1969, otorgada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 53 de la Asamblea de Delegados del 19 de marzo de 2011 inscrito el 11 de abril de 2011 bajo el número 00188059 del libro I, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia cambió su nombre de: FONDO DE EMPLEADOS DEL ICA Y CORPOICA LA CUAL SE PODRÁ IDENTIFICAR TAMBIÉN COMO CORVEICA por el de: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS la cual se podrá identificar como CORVEICA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 56 de la Asamblea General del 29 de marzo de 2016 inscrito el 26 de agosto de 2016 bajo el número 00027407 del libro III, la entidad de la referencia cambió su nombre de: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS LA CUAL SE PODRÁ IDENTIFICAR COMO CORVEICA por el de: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO sigla CORVEICA.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, inscrito el 23 de Diciembre de 2019 bajo el número 00039830 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió la toma de posesión inmediata de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38
Recibo No. AA21370144
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes, haberes y negocios de la entidad de la referencia.

Mediante Resolución No. 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Febrero de 2020 con el No. 00040043 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Mediante Resolución No. 2020331004565 del 20 de abril de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria resuelve ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad de la referencia, por el término de 3 meses. lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2020 con el No. 00040345 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Mediante Resolución No. 2020331007595 del 17 de julio de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria resuelve prorrogar por un (1) año el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2020 con el No. 00041250 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Que, por Acta de la Asamblea de Delegados del 19 de marzo de 2005, inscrita el 17 de julio de 2006 bajo el número 104102 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia se transformó de corporación civil a fondo de empleados bajo el nombre de: CORPORACIÓN DE VIVIENDA FONDO DE EMPLEADOS DEL ICA Y CORPOICA la cual se podrá identificar también con la sigla CORVEICA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Resolución No. 20123500018975 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, del 14 de noviembre de 2012, inscrita el 23 de noviembre de 2012 bajo el número 00008558 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se decretó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 20133500000125 de la Superintendencia de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38
Recibo No. AA21370144
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Economía Solidaria, del 15 de enero de 2013, inscrita el 13 de febrero de 2013, bajo el número 00009089 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se prorroga hasta por dos (2) meses el plazo de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 20143500001635 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, del 13 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el número 00015127 del libro III, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se prorroga hasta por seis (6) meses el plazo de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 20143500008565 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, del 11 de septiembre de 2014, inscrita el 24 de septiembre de 2014, bajo el número 00018653 del libro III, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se decreta prorrogar hasta por seis meses la toma de posesión para administrar la entidad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS. - Son objetivos de CORVEICA, promover el trabajo social solidario y la ayuda mutua, elevar el nivel de vida, incentivar los ingresos, fomentar el ahorro y colaborar en la satisfacción de las necesidades personales de los asociados y su núcleo familiar y en especial: 1. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades, verificando el origen lícito de los recursos. 2. Conceder créditos a sus asociados en diferentes modalidades y en especial con destino a satisfacer sus necesidades de vivienda y educación. 3. Realizar y promover programas de bienestar social. Además, para cumplir sus objetivos, CORVEICA podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar actividades complementarias a estos: 1. Contribuir a la solución de vivienda y educación de los asociados y su núcleo familiar, mediante el otorgamiento de créditos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38

Recibo No. AA21370144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individuales y a través de la cooperación con otras entidades. 2. Establecer convenios con entidades especializadas en la prestación de servicios básicos y recreacionales para beneficio de los asociados y sus familias. 3. Apoyar la producción técnica y científica de los asociados, el posicionamiento de la imagen corporativa, la cultura solidaria y la comunicación. 4. Fomentar y apoyar programas de capacitación y educación por medio de organizaciones y entidades especializadas, debidamente autorizadas. 5. Contribuir a la solución de medios de transporte de los asociados, mediante créditos o a través de convenios con entidades del sector público o privado. 6. Organizar actividades conjuntas con las instituciones y empresas colombianas del sector agropecuario que determinan el vínculo de asociación, tendientes a promover programas de bienestar personal y familiar de los asociados. 7. Fomentar y organizar proyectos empresariales solidarios y de cooperación para el desarrollo económico y la promoción del trabajo de los asociados. 8. Fomentar la creación e integración de organismos de Economía Solidaria y organismos de grado superior, además de la asociación o participación con otras entidades del sector solidario. 9. Desarrollar las demás actividades y servicios conexos y complementarios de los anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos estatutarios de CORVEICA. 10. Realización de operaciones de libranza verificando el origen lícito de los recursos. Amplitud administrativa y de operaciones. Para el cumplimiento de sus objetivos y la ejecución de sus servicios y actividades, CORVEICA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, así como realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, asociarse con otros fondos de empleados, entidades cooperativas y de la economía solidaria, con organismos de segundo grado, con otras instituciones, sociedades o empresas de diversa naturaleza; siempre y cuando ello sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no se afecten sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, CORVEICA, para efectos administrativos, de prestación de los servicios y de elecciones, estará dividida por oficinas regionales de servicios, agencias, sucursales, oficinas u otros entes que para tal fin establezca la junta directiva; que se podrán conformar agrupando diversos municipios o entidades territoriales, dentro de las cuales funcionen oficinas o dependencias de las instituciones agropecuarias donde laboren sus asociados. CORVEICA se podrá integrar social y económicamente con instituciones auxiliares y formas asociativas de economía solidaria, cuyos fines

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38

Recibo No. AA21370144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean el desarrollo integral del ser humano, en beneficio de los asociados en particular y la comunidad en general. Convenios para la prestación de los servicios y extensión de los mismos; cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, CORVEICA podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del mismo sector solidario, siempre y cuando represente una clara ventaja, tanto en la calidad del servicio como en el costo, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos. CORVEICA no podrá crear empresas para tal fin, ni podrá contratar empresas o personas que tengan vínculo directo o indirecto con empleados o contratistas de CORVEICA o que tengan vínculo hasta tercer grado consanguinidad, segundo grado afinidad o primer grado civil CORVEICA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, podrá aceptar el patrocinio de personas naturales, jurídicas y de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación de sus asociados, para lo cual, suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados. Los servicios relacionados con la provisión, solidaridad, bienestar social y demás previstos en desarrollo del objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse.

PATRIMONIO

\$ 12.059.275.547,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 004565 del 20 de abril de 2020, de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2020 con el No. 00040417 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38
Recibo No. AA21370144
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agente Especial Samper Insignares C.C. No. 000000079141554
Luis Alfonso

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 004565 del 20 de abril de 2020, de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2020 con el No. 00040418 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Herrera Yebrail	Duarte C.C. No. 000000005707739

PODERES

Que por Escritura Pública No. 825 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 20 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00040026 del libro III, compareció Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554 de Bogotá, en su calidad de representante legal como Agente Especial designado por la Superintendencia de Economía Solidaria, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Liliana Cifuentes López, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.230.875 expedida en Bogotá D.C., para represente a CORVEICA ante todas las autoridades de cualquier orden, de naturaleza administrativa, judicial, prejudicial, en todas aquellas actuaciones a las que deba comparecer como parte activa o pasiva. El poder que aquí se confiere contempla las facultades a la apoderada para conciliar, absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar, y, en general, asistir a todo tipo de audiencias o diligencias.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 824 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 20 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00040027 del libro III, compareció Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38
Recibo No. AA21370144
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, en su calidad de representante legal como Agente Especial designado por la Superintendencia de Economía Solidaria, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rosa Elena León Infante, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.603.591 expedida en Bogotá DC., abogada en ejercicio con tarjeta profesional 42.165 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejerza la representación de Corveica ante todas las autoridades de cualquier orden, de naturaleza administrativa, judicial, prejudicial en todas aquellas actuaciones a las que deba comparecer como parte activa o pasiva. El poder que aquí se confiere contempla las facultades a la apoderada para conciliar, absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar, y, en general, asistir a todo tipo de audiencias o diligencias.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 000XLIV del 26 de marzo de 2004 de la Asamblea de Delegados	00071186 del 27 de abril de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 000XLVI del 19 de marzo de 2005 de la Asamblea de Delegados	00104102 del 17 de julio de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000047 del 24 de marzo de 2006 de la Junta de Asociados	00104559 del 26 de julio de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000047 del 1 de junio de 2007 de la Junta de Asociados	00123973 del 26 de julio de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 53 del 19 de marzo de 2011 de la Asamblea de Delegados	00188059 del 11 de abril de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 56 del 29 de marzo de 2016 de la Asamblea General	00027407 del 26 de agosto de 2016 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. sin num del 29 de marzo de 2017 de la Asamblea de Delegados	00036874 del 5 de abril de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 058 del 22 de marzo de	00038669 del 26 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38

Recibo No. AA21370144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Asamblea de Delegados	2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 059 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea de Delegados	00038685 del 27 de junio de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 15 de febrero de 2000, inscrito el 22 de marzo de 2000 bajo el número 00028853 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO - EN TOMA DE POSESIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PRODUMEDIOS EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2000-02-15

Que por Documento Privado de Representante Legal del 11 de julio de 2011, inscrito el 18 de julio de 2011 bajo el número 00194558 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO - EN TOMA DE POSESIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CLINICA SABANA DE OCCIDENTE FACATATIVA S A S EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-11-22

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38
Recibo No. AA21370144
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6492
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CORVEICA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS BOGOTÁ
Matrícula No.:	02242250
Fecha de matrícula:	8 de agosto de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 No. 37 - 43 Ed Cavipetrol P 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38
Recibo No. AA21370144
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS
DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.281.111.501

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6492

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 08:52:38

Recibo No. AA21370144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2137014442C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Torres & Abogados Asociados

D.C., marzo de 2021

Señores
Juzgado Civil Municipal de Cúcuta (Reparto)
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas de Sector Agropecuario CORVEICA.
[Nit No 860.025.610-1.]
Demandados: Johan Manuel Melo Aristizábal [C.C. No.88.241.940]

María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y tarjeta profesional No. 292.557 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas de Sector Agropecuario CORVEICA.**, identificada con Nit No. 860.025.610-1, representada legalmente por **Luis Alfonso Samper Insignares**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, según poder judicial a mi conferido que se anexa, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento **demanda ejecutiva singular de mínima cuantía** contra Johan Manuel Melo Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.940, residentes y domiciliados en la ciudad de Cúcuta, de acuerdo con los siguientes:

Hechos

1. Johan Manuel Melo Aristizábal se declaró deudor de CORVEICA al suscribir el pagaré No. 1607000086 del 25 de agosto de 2016, por la suma de \$12'882.186, por concepto de la obligación crediticia en ella contenida.
2. El demandado autorizó, mediante carta de instrucciones, el diligenciamiento del pagaré conforme con los parámetros en ella establecidos, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con CORVEICA.
3. El pagaré fue diligenciado el 24 de marzo de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación.
4. Los documentos con los que acompaño la presente demanda contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado, y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Pretensiones

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de CORVEICA, y en contra de Johan Manuel Melo Aristizábal, por las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma \$9'263.806 (nueve millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos seis pesos), por concepto de saldo de capital.
 - b) Por la suma de \$2'110.691 (dos millones ciento diez mil seiscientos noventa y un pesos), por concepto de los intereses de plazo, pactados de conformidad con lo estipulado en el pagaré No. 1607000086 a una tasa del 17.11%
 - c) Por la suma \$1'507.689 (un millón quinientos siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
2. Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

Fundamento de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio; artículos 244, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Competencia territorial

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado es en la ciudad de Cúcuta.

Cuantía

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, porque el valor a la fecha de la presentación de esta demanda es de mínima cuantía.

Se estima la cuantía en \$12'882.186

Trámite

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Av Calle 24 # 95A - 80
Ed. Colfecar Business Center Of 1-712 Bogotá
Tel.: (1) 469 9811 Móvil: 319 757 1313
Servijuridica@torresyabogadosasociados.com
<http://torresyabogadosasociados.com>

Torres & Abogados Asociados

Pruebas

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Pagaré No. 1607000086 y carta de instrucciones.
2. Ciclo estimado de amortización.
3. Auxiliar de movimientos y vencimientos por crédito.
4. Estado de cuenta.

Medidas cautelares

Solicito se decreten las siguientes medidas cautelares, con carácter de previas:

Primera: El embargo y retención del salario y demás emolumentos percibidos por el demandado Johan Manuel Melo Aristizábal en la empresa Vivero Brisas del Zulia S.A.S, Nit. 900.944.449.

Anexos

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso debidamente autenticado.
3. Certificado de existencia y representación legal de CORVEICA

Custodia de título base de ejecución

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, me permito informar al despacho que el título original base de ejecución se encuentra bajo custodia de Torres & Abogados Asociados en la Avenida Calle 24 No. 95ª-80, Edificio Colfecar Business Center, Etapa 1, oficina 712 de la ciudad de Bogotá.

Notificaciones

Del demandado:

- Johan Manuel Melo Aristizábal recibirá notificaciones personales en la Calle 10 D No. 0-05 Urbanización Villa Graciela en Cúcuta.
email: johan.mmelo@gmail.com

El correo del demandado fue aportado al momento de adquirir la obligación financiera y reporta en las bases de datos de CORVEICA.

ALC

RIS
n fo
OLC
e Q
omp
OJO
agar
rutue
juaIn
isa
el la
ara
oster
ecor
iltant
ago
guier
enefi
ORV
lectar
stural
ispak
ortet
OPV
estac
este
bran
man
a tod
osotr
a Insti
n se
Cur

FIRMA
NOM
C.C. I
Direcc
Teléfo
Ciuda
FIRM
NOME
N
Direcci
teléfo
Judac

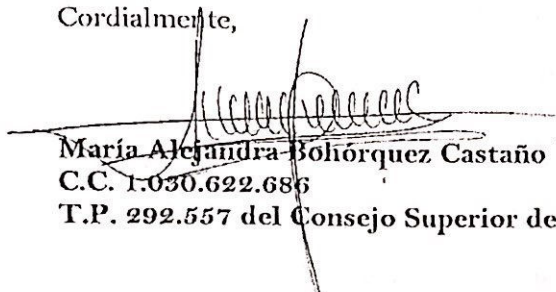
Mandante:

CORVEICA y su representante legal recibirá notificaciones personales en la Carrera 18 No. 37- 37 Piso 7, en la ciudad de Bogotá.
email: contador@corveica.org

Apoderada

- La suscrita en la Avenida Calle 24 No. 95ª-80. Edificio Colfecar Business Center, Torre 1, Oficina 712, de la ciudad de Bogotá.
email: servijuridica@torresyabogadosasociados.com

Cordialmente,


María Alejandra Bohórquez Castaño

C.C. 1.030.622.686

T.P. 292.557 del Consejo Superior de la Judicatura

Av Calle 24 #95A - 80
Ed. Colfecar Business Center Of 1-712 * Bogotá
Tel.: (1) 469.9811 Móvil: 319.757.1313
Servijuridica@torresyabogadosasociados.com
<http://torresyabogadosasociados.com>

PAGARÉ No. 1607000086

corveica

860.025.610-1

ALOR Dce Millones Ochocientos ochenta y dos mil ciento ochenta y seis Pesos.

(\$12.882.186) VENCIMIENTO 24 - Marzo - 2022 NOSOTROS JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL, SIN CODEUDORES mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestra(s) respectiva(s) firma(s), en forma solidaria y mancomunada expresamente declaramos que he(mos) recibido del FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS - CORVEICA, que en adelante se denominará CORVEICA, en calidad de mutuo comercial con interés, la cantidad de Doce millones ochocientos ochenta y dos mil ciento ochenta y seis (\$12.882.186) moneda legal colombiana, que el valor adeudado me(nos) comprometo(emos) a cancelar en Cucuta la primera de las cuales debe ser cancelada el día cinco (5) del mes de Marzo de 2022 con vencimiento final el día cinco (5) del mes de Marzo de 2022 sumas que me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional y solidaria a CORVEICA en las tesorerías correspondientes, o a su orden, o a quien represente sus derechos, la cantidad

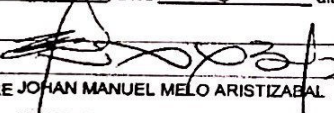
totalmente pagaré(mos), junto con el capital o separadamente si así lo exigiere CORVEICA, intereses sobre saldos insolutos a mi(nuestro) cargo, a la tasa anual efectiva del 13.11 por ciento (13.11 %), en caso de mora pagaré(mos) intereses a la tasa anual efectiva el tasa máxima por ciento (%) sobre la totalidad del saldo insoluto, sin perjuicio de las acciones que la ley consagra a favor de CORVEICA para reajustar el tipo de interés de la presente obligación, hasta la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la fecha de emisión de este documento.

Conozco(cemos) de antemano el derecho que asiste a CORVEICA para dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos anteriores de las obligaciones a su favor y a mi(nuestro) cargo, y por lo tanto, exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza si a ella diere (mos) lugar, si incurriere (mos) en los siguientes casos: a) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de una (1) o más cuotas o sus intereses como aquí se han estipulado, b) Si el beneficiario del préstamo dejare de ser asociado de CORVEICA por cualquiera de las causas estipuladas en el Estatuto y Reglamentos de CORVEICA, c) Si alguno de los deudores entrare en insolvencia, quiebra o fuere perseguido en concurso de acreedores o declarado interdicto, lectándose con ello el respaldo del presente pagaré, d) Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me(nos) embarguen bienes por personas naturales o jurídicas distintas de CORVEICA, e) Si se perdiera o afectare la garantía real para el caso en que el crédito se hubiera otorgado con respaldo en ella. Además de la garantía personal que otorgamos los deudores solidarios, damos también como respaldo a la obligación los ahorros, depósitos y demás derechos y beneficios económicos que poseemos en CORVEICA de la cual somos asociados y en consecuencia facultamos a CORVEICA para deducir de las sumas a nuestro favor en ella y aplicarlas a las obligaciones económicas surgidas del presente pagaré.

Por lo tanto autorizo (amos) para solicitar a los pagadores de las entidades públicas o privadas, para que retengan de mi(nuestro) salario(s), pensiones sociales u otras sumas que tengamos a favor, a fin de que ellas sean giradas a CORVEICA, para ser aplicadas a la obligación contenida en este documento. En caso que diere(mos) lugar a cobro judicial o extrajudicial, me(nos) comprometo(emos) a cancelar los gastos que demande la cobranza, como los honorarios que por ella se causen. Serán también de mi (nuestro) cargo los gastos de legalización e impuestos de timbre que amande el presente pagaré, así como cualquier otra expensa generada por la formalización de la obligación. Renuncio (amos) a los requerimientos a todo orden, como al protesto del presente pagaré.

Nosotros los deudores solidarios autorizamos desde ahora para que CORVEICA llene los espacios en blanco del presente pagaré conforme a la carta de instrucciones firmada.

En señal de aceptación a los términos y estipulaciones contenidos en este documento, se suscribe por las partes en la ciudad de Cucuta a los 25 días del mes de Agosto de 2016.

FIRMA 
NOMBRE JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL
C.C. No. 88241940
Dirección Calle 100 # 0-05
Teléfono 3166504374
Ciudad Cucuta



FIRMA
NOMBRE
C.C. No.
Dirección
Teléfono
Ciudad

FIRMA
NOMBRE
C.C. No.
Dirección
Teléfono
Ciudad

FIRMA
NOMBRE
C.C. No.
Dirección
Teléfono
Ciudad

207.0038241940

Helo Aristizabal Johan Manuel

CARTA DE INSTRUCCIONES

860.025.610-1

Señor Gerente
CORVEICA
Ciudad

NOSOTROS JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL, SIN CODEUDORES, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito autorizamos al FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS, entidad sin ánimo de lucro, con Nit No. 860.025.610-1, para que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 622 del Código de Comercio, diligencie los espacios en blanco en el pagaré No. 1607000086 adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo nuestro y a favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL ICA Y CORPOICA -CORVEICA- existan al momento de ser diligenciados los espacios en blanco.
2. Los espacios en blanco se diligenciarán cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:
 - a) Por la mora en el pago del capital o de los intereses, de las obligaciones contraídas con CORVEICA
 - b) Por el retiro o renuncia como asociado de CORVEICA
 - c) Por la muerte del deudor o deudores
 - d) Por la persecución de los bienes del deudor o deudores en proceso judicial sea ejecutivo o coactivo.
3. Para los anteriores efectos aceptamos desde ya los registros contables de CORVEICA que den cuenta de las obligaciones antes referidas, de los cuales podemos solicitar las respectivas certificaciones.
4. Igualmente autorizamos para que se coloque como fecha de vencimiento del pagaré, la que corresponda al día en que CORVEICA consolide todas las obligaciones pendientes, referidas anteriormente para hacerlas exigibles y sobre la base de que aquellas se encuentran vencidas. Se podrán también, llenar los vacíos relativos a pagos de intereses de mora hasta el límite autorizado por la ley y fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, esta comunicación hace las veces de CARTA DE INSTRUCCIONES para el diligenciamiento de los espacios dejados en blanco, en el pagaré a que hemos hecho referencia inicialmente.

Firmado en la ciudad de Arata, a los 25 días del mes de Agosto de 2016.

Atentamente,

Firma  Nombre JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL C.C. No. 88241940 Dirección Calle 100 # 0-05 Teléfono 3166504374 Ciudad Arata		Firma _____ Nombre _____ C.C. No. _____ Dirección _____ Teléfono _____ Ciudad _____	
Firma _____ Nombre _____ C.C. No. _____ Dirección _____ Teléfono _____ Ciudad _____		Firma _____ Nombre _____ C.C. No. _____ Dirección _____ Teléfono _____ Ciudad _____	



Nit. 860025610
ESTADO DE CUENTA

MELO ARISTIZABAL JOHAN MANUEL
DIRECCIÓN Avda Corral de Piedra
TELÉFONO 5780012
CIUDAD CUCUTA

CÉDULA/NIT 88241940
NOMINA VENTANILLA
FECHA DE CORTE 03/03/2021

CREDITOS

Obligación - Concepto	D. V.	Fec. Créd. MM/DD/AA	F. P. N.A.	Tasa	Monto Original	Per Cuo Pag Pend	Proxima Cuota	Pagos del periodo			Valor en mora	SALDO
								Capital	Int. Ctes	Int. Mora		
607000086-LIBRE IN R38	08/25/16	V	17.11		15,000,000	Mens 39	323,051	0	0	0	9,638,150	12,766,601
F.P. N=Nómina V=Ventanilla D.V. Días Venci								Total			0	12,766,601

APORTES AHORROS Y SALDOS A FAVOR

Concepto	Días Vencidos	Fecha Ultim. Pago	Cuota	Saldo Anterior	Movimientos del periodo		Valor Vencido	Saldo al Corte
					Aumento	Disminución		
Total			0	0	0	0	0	0

OTROS CONVENIOS Y CUENTAS POR COBRAR

Concepto	Fecha Ultim. Pago	Días Vencidos	Valor cuota vigente	Pagos del periodo	Valor Pendiente
84-1607000099-SEGURO DE VIDA DEUD	10/16/19	478	5,551	0	84,617
Total			5,551	0	84,617

Los créditos presentan valores en mora y pasan veinte (20) días calendario a partir del envío de esta comunicación persistiendo el cumplimiento, esta entidad realizará el reporte negativo ante las centrales de información, en las cuales permanecerá durante el tiempo indica la Ley.

El saldo que aparece registrado a favor del asociado por concepto de aportes sociales, al momento de producirse el pago será afectado las pérdidas acumuladas de Corveica, dando cumplimiento a las disposiciones del ordenamiento jurídico al respecto. **

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA POR FAVOR COMUNICARLA A
<http://corveica.org> Opción PQR o al correo financiera@corveica.org

FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO
860025610

107- CICLO ESTIMADO DE AMORTIZACION - INICIAL PROYECTADO

03/24/21

Pag 1

Asociado 88241940 MELO ARISTIZABAL JOHAN MANUEL

Dirección: Avda Corral de Piedra CUCUTA

Solicitud: Tipo ☐ SC Número ☐ 1607000105 Estado ☐ C Fecha ☐ 08/08/2016
Modalidad ☐ 102 LIBRE INVERSION Línea ☐ OR
Monto ☐ 10,198,260 Fecha tentativa de desembolso ☐ 08/24/2016
Tasa N.A.M.V. ☐ 17.11 Capitalización ☐ 0 Seg.Vida ☐ .0435 Mora ☐ 0

Obligac. : Tipo ☐ 10 Número ☐ 1607000086 Reestruc/ ☐ 3 Ultima Reest/Repr. ☐ 04/30/2018

O.	Tipo	Cuota	For. Pago	Fecha de Vcto	Capital	Int. Corriente		Seguro de Vida	Otros	Capit a-	Cuota total	Saldo capital
						Valor	Tasa					
0	V			05/05/2018	0	23,894	17.11	0	0	0	23,894	10,198,260
0	V			06/05/2018	168,995	145,410	17.11	4,436	0	0	318,841	10,029,265
0	V			07/05/2018	171,477	143,001	17.11	4,363	0	0	318,841	9,857,788
0	V			08/05/2018	173,997	140,556	17.11	4,288	0	0	318,841	9,683,791
0	V			09/05/2018	176,554	138,075	17.11	4,212	0	0	318,841	9,507,237
0	V			10/05/2018	179,148	135,557	17.11	4,136	0	0	318,841	9,328,089
0	V			11/05/2018	181,780	133,003	17.11	4,058	0	0	318,841	9,146,309
0	V			12/05/2018	184,451	130,411	17.11	3,979	0	0	318,841	8,961,858
0	V			01/05/2019	187,162	127,781	17.11	3,898	0	0	318,841	8,774,696
0	V			02/05/2019	189,911	125,113	17.11	3,817	0	0	318,841	8,584,785
0	V			03/05/2019	192,702	122,405	17.11	3,734	0	0	318,841	8,392,083
1	O			04/05/2019	195,533	119,657	17.11	3,651	0	0	318,841	8,196,550
2	O			05/05/2019	198,407	116,869	17.11	3,565	0	0	318,841	7,998,143
3	O			06/05/2019	201,322	114,040	17.11	3,479	0	0	318,841	7,796,821
4	O			07/05/2019	204,279	111,170	17.11	3,392	0	0	318,841	7,592,542
5	O			08/05/2019	207,281	108,257	17.11	3,303	0	0	318,841	7,385,261
6	O			09/05/2019	210,327	105,301	17.11	3,213	0	0	318,841	7,174,934
7	O			10/05/2019	213,417	102,303	17.11	3,121	0	0	318,841	6,961,517
8	O			11/05/2019	216,553	99,260	17.11	3,028	0	0	318,841	6,744,964
9	O			12/05/2019	219,735	96,172	17.11	2,934	0	0	318,841	6,525,229
0	O			01/05/2020	222,964	93,039	17.11	2,838	0	0	318,841	6,302,265
1	O			02/05/2020	226,240	89,860	17.11	2,741	0	0	318,841	6,076,025
2	O			03/05/2020	229,564	86,634	17.11	2,643	0	0	318,841	5,846,461
3	O			04/05/2020	232,937	83,361	17.11	2,543	0	0	318,841	5,613,524
0	O			05/05/2020	236,359	80,040	17.11	2,442	0	0	318,841	5,377,165
0	O			06/05/2020	239,832	76,670	17.11	2,339	0	0	318,841	5,137,333
6	O			07/05/2020	243,356	73,250	17.11	2,235	0	0	318,841	4,893,977
7	O			08/05/2020	246,932	69,780	17.11	2,129	0	0	318,841	4,647,045
8	O			09/05/2020	250,561	66,259	17.11	2,021	0	0	318,841	4,396,484
0	O			10/05/2020	254,243	62,686	17.11	1,912	0	0	318,841	4,142,241
0	O			11/05/2020	257,978	59,061	17.11	1,802	0	0	318,841	3,884,263
1	O			12/05/2020	261,767	55,384	17.11	1,690	0	0	318,841	3,622,496
2	O			01/05/2021	265,614	51,651	17.11	1,576	0	0	318,841	3,356,882
3	O			02/05/2021	269,517	47,864	17.11	1,460	0	0	318,841	3,087,365
4	O			03/05/2021	273,477	44,021	17.11	1,343	0	0	318,841	2,813,888
5	O			04/05/2021	277,496	40,121	17.11	1,224	0	0	318,841	2,536,392
6	O			05/05/2021	281,573	36,165	17.11	1,103	0	0	318,841	2,254,819
7	O			06/05/2021	285,710	32,150	17.11	981	0	0	318,841	1,969,109
8	O			07/05/2021	289,908	28,076	17.11	857	0	0	318,841	1,679,201
9	O			08/05/2021	294,168	23,943	17.11	730	0	0	318,841	1,385,033

CA005CICLO

09/26/2010

Ver 4

Exportar a Exce

"Conozco y entiendo que al cumplir los 70 años el valor del seguro de vida deudores aumentará de acuerdo a la prima que establece la aseguradora y autorizo el incremento anual de la póliza seguro de vida deudores"

FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO
860025610

107- CICLO ESTIMADO DE AMORTIZACION - INICIAL PROYECTADO

03/24/21

Pag 2

Asociado 88241940 MELO ARISTIZABAL JOHAN MANUEL

Solicitud: Tipo Número Estado Fecha
Modalidad LIBRE INVERSION Línea
Monto Fecha tentativa de desembolso
Tasa N.A.M.V. Capitalización Seg.Vida Mora
Obligac. : Tipo Número Reestruc/Reprogram. Ultima Reest/Repr.

No.	Tipo	Cuota	For. Pago	Fecha de Voto	Capital	Int. Corriente		Seguro de Vida	Otros	Capit a-	Cuota total	Saldo capital
						Valor	Tasa					
40	O		V	09/05/2021	298,490	19,749	17.11	602	0	0	318,841	1,086,543
41	O		V	10/05/2021	302,876	15,492	17.11	473	0	0	318,841	783,667
42	O		V	11/05/2021	307,326	11,174	17.11	341	0	0	318,841	476,341
43	O		V	12/05/2021	311,843	6,791	17.11	207	0	0	318,841	164,498
44	O		V	01/05/2022	164,498	2,345	17.11	72	0	0	166,915	0

Totales.... Capital Seguro Vida
Interes Seguro Otros

CA005CICLO

09/28/2010

Ver. 4

Exportar a Exce

"Conozco y entiendo que al cumplir los 70 años el valor del seguro de vida deudores aumentará de acuerdo a la prima que establece la aseguradora y Autorizo el incremento anual de la póliza seguro de vida deudores."

FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO
860025610

012-AUXILIAR DE MOVIMIENTOS Y VENCIMIENTOS POR CREDITO

MAR-24-21 12:16:31

Pag 1 de 5

Asociado 88241940 MELO ARISTIZABAL JOHAN MANUEL

Desde 201608

Hasta 24-MAR-21

Obligación 10 1607000086 Modalidad: LIBRE INVERSION

Sucursal 07

Tip Mov	Tip Doc	Número Documento	Fecha Aplica	Suc	ESTADO DE VENCIMIENTOS		ESTADO DE SALDOS		INTERES CORRIENTE		INTERES DE MORA	
					Movimiento	Saldo P.	Movimiento	Saldo P.	Movimiento	Saldo P.	Movimiento	Saldo P.
			Sal. Inicial		0			0		0		0
30	DC	07000066	AUG-25-16	07		0		0	35,145	-35,145		0
		-1/0	AUG-25-16			0		0		-35,145		0
30	DC	07000068	AUG-25-16	07		0	15,000,000	15,000,000		-35,145		0
		0/72	AUG-31-16			0		15,000,000	35,145	0		0
		1/72	SEP-30-16	D	118,604	118,604		15,000,000	213,875	213,875		0
52	DN	20000077	SEP-30-16	20	C	118,601	3	118,601	213,875	0		0
40	NC	20001961	SEP-30-16	20	C	3	0	3	213,875	0		0
		2/72	OCT-31-16	D	120,347	120,347		14,881,396	212,184	212,184		0
52	DN	20000086	OCT-31-16	20	C	120,344	3	120,344	212,184	0		0
40	NC	20002665	OCT-31-16	20	C	3	0	3	212,184	0		0
		3/72	NOV-30-16	D	122,115	122,115		14,761,049	210,468	210,468		0
52	DN	20000097	NOV-30-16	20	C	122,112	3	122,112	210,468	0		0
40	NC	20002995	NOV-30-16	20	C	3	0	3	210,468	0		0
50	AC	20000014	DEC-25-16	20	D	3	3	3	210,468	0		0
52	DN	20000104	DEC-25-16	20	C	3	0	3	210,468	0		0
		4/72	DEC-31-16	D	123,910	123,910		14,638,934	208,726	208,726		0
40	NC	20003286	DEC-31-16	20	C	3	0	3	208,726	0		0
52	DN	20000112	DEC-31-16	20	C	123,907	0	123,907	208,726	0		0
		5/72	JAN-31-17	D	125,730	125,730		14,515,024	206,960	206,960		0
52	DN	20000004	JAN-31-17	20	C	125,727	3	125,727	206,960	0		0
40	NC	20000213	JAN-31-17	20	C	3	0	3	206,960	0		0
		6/72	FEB-28-17	D	127,578	127,578		14,389,294	205,167	205,167		0
52	DN	20000012	FEB-28-17	20	C	127,575	3	127,575	205,167	0		0
40	NC	20000395	FEB-28-17	20	C	3	0	3	205,167	0		0
		7/72	MAR-31-17	D	129,451	129,451		14,261,716	203,349	203,349		0
52	DN	20000021	MAR-31-17	20	C	129,451	0	129,451	203,349	0		0
		8/72	APR-30-17	D	131,353	131,353		14,132,265	201,503	201,503		0
40	NC	20000790	APR-30-17	20	C	2	0	2	201,503	0		0
52	DN	20000028	APR-30-17	20	C	131,351	0	131,351	201,503	0		0
		9/72	MAY-31-17	D	133,284	133,284		14,000,912	199,630	199,630		0
52	DN	20000043	MAY-31-17	20	C	133,281	3	133,281	199,630	0		0
40	NC	20001011	MAY-31-17	20	C	3	0	3	199,630	0		0
		10/72	JUN-30-17	D	135,243	135,243		13,867,628	197,729	197,729		0
52	DN	20000052	JUN-30-17	20	C	135,243	0	135,243	197,729	0		0
		11/72	JUL-31-17	D	137,229	137,229		13,732,385	195,801	195,801		0
52	DN	20000062	JUL-31-17	20	C	137,229	0	137,229	195,801	0		0
		12/72	AUG-31-17	D	139,246	139,246		13,595,156	193,844	193,844		0
52	DN	20000071	AUG-31-17	20	C	139,246	0	139,246	193,844	0		0
		13/72	SEP-30-17	D	141,292	141,292		13,455,910	191,859	191,859		0
52	DN	20000081	SEP-30-17	20	C	141,292	0	141,292	191,859	0		0
		14/72	OCT-31-17	D	143,368	143,368		13,314,618	189,844	189,844		0
52	DN	20000091	OCT-31-17	20	C	143,368	0	143,368	189,844	0		0
48	CM	07000013	NOV-30-17	07		0		13,171,250	187,800	187,800	109	109
		15/72	NOV-30-17	D	145,475	145,475		13,171,250	187,800	187,800	109	109
48	CM	07000014	DEC-31-17	07		0		13,171,250	187,800	187,800	3,382	3,382
		0/56	DEC-31-17			145,475		13,171,250	187,800	187,800	3,382	3,382
49	RE	07000033	DEC-31-17	07		765,952	911,427	13,171,250	187,800	187,800	3,382	3,382
		16/72	DEC-31-17	D	147,612	1,059,039		13,171,250	185,726	373,526	3,382	3,382

CAR 10000

23-SEP-2008



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014-003-009-2021-00235-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y
EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR
AGROPECUARIO (CORVEICA)
DEMANDADO: JOHAN MANUEL MELO ARISTIZÁBAL

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

Respecto a los intereses moratorios solicitados, se calcularán en una y media veces el interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante, tal como lo dispone el artículo 884 del CCo.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de minina cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO (CORVEICA.) y en contra de JOHAN MANUEL MELO ARISTIZÁBAL, por las siguientes sumas:

- A) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$9.263.806), por concepto de saldo de capital del pagaré N°1607000086.
- B) DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.110.691), por concepto de intereses de plazo calculados a la tasa del 17.11%, de conformidad con lo estipulado en el pagaré.
- C) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. María Alejandra Bohórquez Castaño como apoderada de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f30a8ce3049825376bda14cba5cfba661726c1ab3edba96a1814cd24f8e09
846

Documento generado en 06/05/2021 01:05:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1
1
a
a



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00333-00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA

DEMANDADO: LIGIA STELLA RINCON USCATEGUI

IRMA MILENA RINCON USCATEGUI

En replica al auto del 24 de agosto del 2021, la apoderada de la parte actora apporto el siguiente certificado de entrega

AI ENTREGAS S.A.S.
MINTIC No 000464 MARZO 31/2011

ACTA DE NOVEDADES
Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:
CAC061050

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
08	07	2021

☐ Recibió el(la) demandado(a)
☐ Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigne al(la) demandado(a)
☐ No existe la dirección
☐ No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió

■ Otras razones: MOTIVO DE DEVOLUCION: DESTINATARIO DESCONOCIDO: LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL PREDIO CASA Q-24 MANZANA Q COJUNTO RESIDENCIAL EL TAMARINDO CLUD II ETATA CORREGIMIENTO LA PARADA / CARRERA 1 ESTE #12-05 CALLE 13 N° IE-35 – CUCUTA. INFORMARON AL MENSAJERO DESCONOCER A LA SEÑORA LIGIA STELLA RINCON USCATEGUI Y/O IRMA MILENA RINCON USCATEGUI. SE PREGUNTO A LOS VECINOS DEL SECTOR. NO DIERON INFORMACION ALGUNA.

Juan Cardona
NOMBRE DEL EMPLEADO JUAN CARDONA

Respecto de la cual se extrae que es la misma guía CAC061050 de la misma fecha del 8/7/2021, a través de la cual se adiciona la dirección indicándose la misma presentada en la demanda y indigándose sólo por la señora Ligia Stella Rincón.

Visto lo anterior, el despacho no accede a emplazar por cuanto si bien se aporta la constancia de entrega se echa de menos certificación de la empresa en la cual conste la adición esgrimida.

Por lo tanto, no se accede a emplazar a la parte pasiva: LIGIA STELLA RINCON USCATEGUI -IRMA MILENA RINCON USCATEGUI, por no cumplirse lo normado en los art. 291 y 293 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.153 fijado
hoy 29-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e43a1b46e2432a0b5a7f22248a50cfdffcd0208136ffe4d816
1b90d05e5656**

Documento generado en 28/10/2021 12:27:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de octubre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00609-00
DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S NIT# 900.493.038-9
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT # 860.009.578-6

Reconocer personería para actuar al Dr. **MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ** C.C. 88.250.676 de Cúcuta, T.P. 215614 CSJ, según los efectos y facultades conferidas en el correo adjuntado el 15 de octubre del 2021 desde la cuenta juridico@segurosdelestado.com - canal digital de la pasiva según cámara de comercio anexa de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En tal sentido téngase por notificado por conducta concluyente y por secretaria proceder con contabilización de términos.

Se comparte el link de acceso digital al Dr. **MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ** (debe ingresar desde el correo juridico@segurosdelestado.com y/o miguel.casadiego@sercoas.com)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqFiCGh-OIFFtzzZ1WCmx6gB3xZBOXPf-TQtyvWAjiaQ4w?e=WNouFe

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.153 fijado
hoy 29-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48919d2711e65fc7a07fe3b07a28fef3e6cdbf2ffe3d19a739559cd57490a5c9

Documento generado en 28/10/2021 12:27:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00730-00

DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S NIT # 900.442.159-3

DEMANDADO: RAFAEL BLANCO PINEDA C.C # 1.956.219

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado 15 de octubre de 2021 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S y en contra RAFAEL BLANCO PINEDA, por las siguientes sumas:

- A) QUINCE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$15.012.472), por concepto de capital contenido en el pagare No. 4247042074089790, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el día siguiente a la aceleración del plazo es decir desde el 02 de febrero de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 153 fijado
hoy 29 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a56e207728db474a460309b171b4c6b13b11b49572225b2bf1e8060a2e2d36

Documento generado en 28/10/2021 12:27:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00762-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT # 860.007.335-4

DEMANDADO: BELSY YOMAIRA RIBERO NAVA C.C # 60.373.127

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se aporta Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de la litis.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Dra. RUTH APARICIO PRIETO para actuar como apoderada judicial del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 153 fijado hoy 29 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074cee7b9f58a110cf99c73a7a1806accdee068adf15c85d7af7d97aea8129c5

Documento generado en 28/10/2021 12:28:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00765-00

DEMANDANTE: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA C.C # 60.324.452

DEMANDADO: EMMA REBECA OVALLES SALAZAR C.C # 60.288.478

Teniendo en cuenta que la demanda y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430,431 y 468 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA** y en contra de **EMMA REBECA OVALLES SALAZAR**, por las siguientes sumas:

1. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto del CAPITAL de contenido en título ejecutivo Escritura Publica No. 7.040 de fecha 17 de diciembre de 2020 de la Notaria Segunda De Cúcuta, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y siguientes del C.G.P, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **EMMA REBECA OVALLES SALAZAR**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-137400.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica.

Copia de este auto será el oficio dirigido a dicha entidad, acorde con el art. 111 del C. G. P

QUINTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. SANDRA CATHERINE HERNANDEZ BELTRAN como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 153 fijado hoy 29 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8c6c76bbc2ed9bc8790010b018f3cd1ca89
318da80c94bdc0aed8951e6ab33eb**
Documento generado en 28/10/2021
12:28:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00769-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P NIT# 890.503.900-2

DEMANDADO: ALFONSO VELANDIA PARRA C.C # 13.252.108

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P y en contra de ALFONSO VELANDIA PARRA, por las siguientes sumas:

- A) SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PC PESOS M/CTE CON 23/100 (\$738.875,36), por concepto de saldo total a pagar, el cual contempla la suma de dinero por el servicio prestado de gas natural, demás conceptos facturados, sumas de dinero de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con el demandante y detallados en la misma saldo por cancelar entre el periodo comprendido entre el 05 de abril de 2017 al 04 de mayo de 2017 contenido en la factura No. 14618792, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 13 de mayo de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 153 fijado
hoy 29 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
485ebf27338b466b7a0a39983bb0f3b0a94827a198620a52623f2de35dbf3046
Documento generado en 28/10/2021 12:28:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APREHENSION GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00770-00

DEMANDANTE: AVALES Y CREDITOS S.A “AVACREDITOS S.A” NIT # 900.128.725-7

DEMANDADO: JOSE REYES BAEZ ORTEGA C.C # 13.410.823

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos legales y las previsiones del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **JOSE REYES BAEZ ORTEGA C.C # 13.410.823** (Deudor –Garante), a favor de **AVALES Y CREDITOS S.A “AVACREDITOS S.A” NIT # 900.128.725-7** (Acreedor Garantizado), el cual se individualiza así: vehículo de placas TJO-260, modelo 2014, color AMARILLO, línea I10GL, marca HYUNDAI, matriculado ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecuencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIESE a la Policía Nacional Grupo de Automotores, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR21-1068 del 25 de enero de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL, con el parqueadero ubicado en la calle 36 N. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de los Patios, y el parqueadero la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS -Puente Rafael García Herreros, a un costado, sociedad que acoge las tarifas de la rama judicial.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

CUARTO: Dese el trámite de proceso de Garantía mobiliaria de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al abogado ROBERT HERNANDEZ COLLAZOS como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 153 fijado
hoy 29 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc6caadf15b27e0a6cca6a409b84a6c7a4d44318a0b6563070eccafef3297cb

Documento generado en 28/10/2021 12:28:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00771-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT # 860.035.827-5

DEMANDADO: ANDRES ELOY GALVIS JAIMES C.C # 13.476.469

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS y en contra ANDRES ELOY GALVIS JAIMES, por las siguientes sumas:

- A) TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$13.169.366), por concepto de capital contenido en el pagare No. 4960802006479520 - 5471422010656184, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el 27 de septiembre 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. OSCAR FABIAN CELIS HURTADO, para

actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 153 fijado hoy 29 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
179dfae751c1b63b0b2f06d2604867139036af629a61c8e33be3ac922f95bbe5
Documento generado en 28/10/2021 12:29:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL- SIMULACIÓN DE CONTRATO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00772-00

DEMANDANTE: ANA DOLORES NIETO DE GAMBOA C.C# 27.653.943

DEMANDADO: PABLO ENRIQUE GAMBOA NIETO C.C # 13.497.547

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el arts 82, 390 y siguientes del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Simulación de Contrato de Compraventa propuesta por ANA DOLORES NIETO DE GAMBOA en contra de PABLO ENRIQUE GAMBOA NIETO.

SEGUNDO: Notificar este proveído a los demandados en forma personal conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de 20 días.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, como proceso VERBAL por ser de menor cuantía

CUARTO: Reconocer a la abogada GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 153 fijado hoy 29 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb3b809721046c6942b4a505ae4e5413416368bbd1bd6c1c41c51a5a7e1f16e

Documento generado en 28/10/2021 12:29:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>